

Bogotá D.C, 23 de Julio de 2021

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ACCION PAULIANA DE MAYOR CUANTIA No 2019-00284

DEMANDANTE: SOCIEDAD BYLIN SAS

DEMANDADO: FIDEICOMISO ECOCIUDAD I (Representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A), ALIANZA FIDUCIARIA S.A (Vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ECOCIUDAD I), SOCIEDAD ARIAS Y APERADOR SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS, ECOCIUDAD COLOMBIA SAS y CANCHA FAIR PLAY SAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021 IMPROBACION DEL ESCRITO DENOMINADO DESCORRER TRASLADO AVALUO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD BYLIN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021 ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2021.

La suscrita **PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA**, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.463.892 de Bogotá, y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte pasiva, con el acostumbrado respeto acudo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito encontrándome dentro del término de ejecutoria y RENUNCIANDO A TÉRMINOS, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 21 de Julio de 2021, notificado por estado el 22 de Julio de la misma anualidad visible a dentro del expediente de la referencia, por medio del cual su Despacho no efectuó pronunciamiento al respecto de los argumentos esbozados dentro de la solicitud que fuera presentada en fecha 18 de Mayo de 2021 a las

16:10 pm con direccionamiento al correo dispuesto por parte del Despacho para la recepción de memoriales en atención a las medidas de aislamiento obligatorias dictadas por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia del Covid 19, esto es, ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo que deviene la solicitud de aclaración y adición contra el auto de fecha 21 de Julio de 2021 donde dejo de hacerse mención sobre la admisibilidad de los argumentos esbozados en la solicitud de objeción del dictamen presentado por parte de la sociedad demandante y del cual se ejerció el derecho de contradicción dentro de la oportunidad procesal y dentro de la cual fueron arrimadas pruebas que desvirtúan claramente lo esbozado por el auxiliar de la justicia que daban cuenta del desatino en la presentación como medio de prueba de un avalúo Proyecto Bosques de Payande mismo que anuncia obro como prueba en el proceso **11001310304020190011800** obviándose enunciar que el mencionado proyecto a la fecha no se ejecutó, pretendiendo incurrir en error al operador judicial el avalúo comercial presentado no solo no reúne lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P sino que además fue presentado un avalúo como desarrollo de un proyecto urbanístico inclusive el cálculo de plusvalía que generaría el anuncio de este sobre un predio específico desconociéndose los HECHOS POSITIVOS que el acto jurídicos de dación en pago relacionados en la Escritura Publica 2585 del 24 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá por medio de la cual fue transferido a título de dación en pago como garantía el pago de pasivos resultantes de la resciliación de la promesa de venta del 20 de mayo de 2014 y Otrosi del 10 de diciembre de 2014, efectuando la transferencia de derechos de dominio como inmuebles sin implicar la transferencia del mismo como desarrollo de proyecto urbanístico. Situación que es evidentemente contraria a derecho y generaba de no ser tenida en cuenta los argumentos esbozados en tiempo un desconocimiento al debido proceso que le asiste a mi representada.

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO AVALUOPRESENTADO POR LA SOCIEDAD BYLIN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021 ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2021

PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA <p.montana@limaabogados.com>
para ccto36bt, Cesar, SANDRA, Raul, juanpablobdiazf, villamilquinteroabogados

Bogotá D.C., 18 de Mayo de 2021

Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ACCION PAULIANA DE MAYOR CUANTIA No 2019-00284
DEMANDANTE: SOCIEDAD BYLIN SAS
DEMANDADO: FIDEICOMISO ECOCIUDAD I (Representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A), ALIANZA FIDUCIARIA S.A (Vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ECOCIUDAD I), SOCIEDAD ARIAS Y APERADOR SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS, ECOCIUDAD COLOMBIA SAS y CANCHA FAIR PLAY SAS

PRUEBAS OBJECION TRASLADO AVALUO COMERCIAL...

La suscrita PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.463.892 de Bogotá, y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora...

ASUNTO: DESCORRER TRASLADO AVALUOPRESENTADO POR LA SOCIEDAD BYLIN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021 ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2021

PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA <p.montana@limaabogados.com>
para ccto36bt, Cesar, SANDRA, Raul, juanpablobdiazf, villamilquinteroabogados

Bogotá D.C., 18 de Mayo de 2021

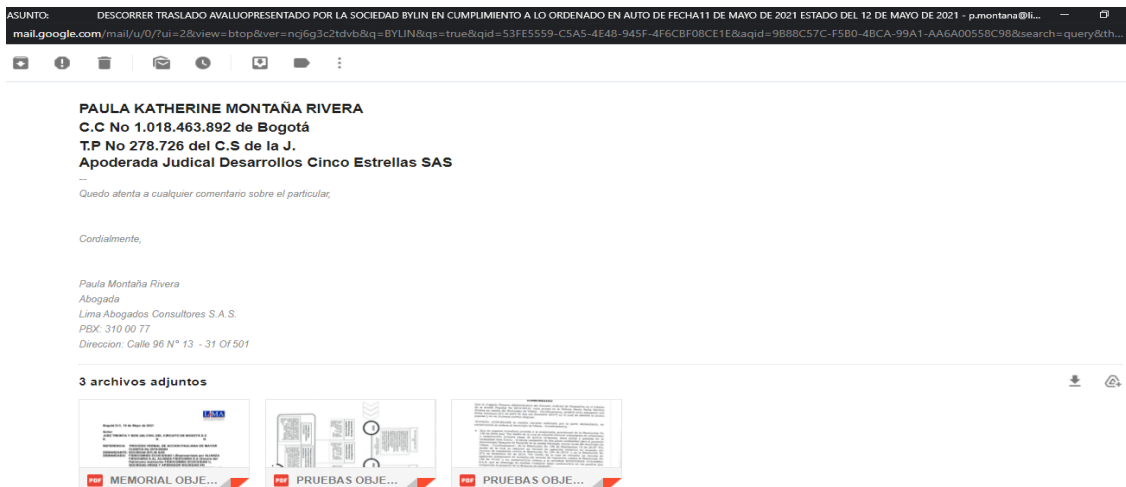
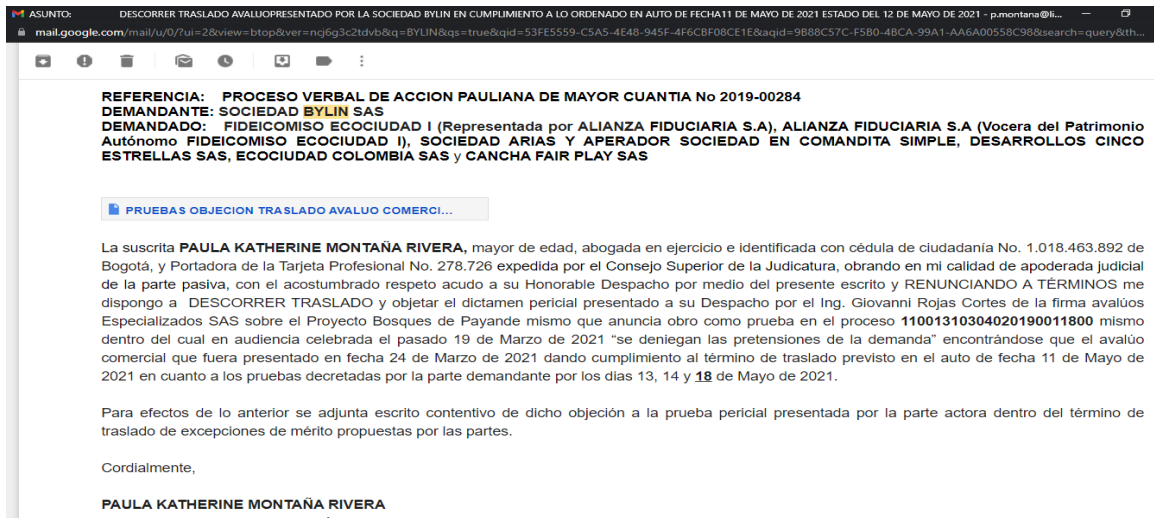
Señor
JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ACCION PAULIANA DE MAYOR CUANTIA No 2019-00284
DEMANDANTE: SOCIEDAD BYLIN SAS
DEMANDADO: FIDEICOMISO ECOCIUDAD I (Representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A), ALIANZA FIDUCIARIA S.A (Vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ECOCIUDAD I), SOCIEDAD ARIAS Y APERADOR SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS, ECOCIUDAD COLOMBIA SAS y CANCHA FAIR PLAY SAS

PRUEBAS OBJECION TRASLADO AVALUO COMERCIAL...

La suscrita PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.463.892 de Bogotá, y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte actora...

de: PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA <p.montana@limaabogados.com>
para: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cc: Cesar Augusto Lima Muñoz <c.lima@limaabogados.com>, SANDRA MILENA CORTES RAMIREZ <s.cortes@limaabogados.com>, Raul Castro Penilla <r.castro@limaabogados.com>, juanpablobdiazf@hotmail.com, villamilquinteroabogados@gmail.com
fecha: 18 may 2021 16:10
asunto: ASUNTO: DESCORRER TRASLADO AVALUOPRESENTADO POR LA SOCIEDAD BYLIN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021 ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2021
enviado por: limaabogados.com



Ratificamos lo manifestado en escrito de fecha 18 de Mayo de 2021 con el que se dispuso DESCORRER TRASLADO y objetar el dictamen pericial presentado a su Despacho por el Ing. Giovanni Rojas Cortes de la firma avalúos Especializados SAS sobre el Proyecto Bosques de Payande mismo que anuncia obro como prueba en el proceso **11001310304020190011800** mismo dentro del cual en audiencia celebrada el pasado 19 de Marzo de 2021 “se deniegan las pretensiones de la demanda” encontrándose que el avalúo comercial que fuera presentado en fecha 24 de Marzo de 2021 dando cumplimiento al término de

traslado previsto en el auto de fecha 11 de Mayo de 2021 en cuanto a los pruebas decretadas por la parte demandante por los días 13, 14 y **18** de Mayo de 2021.

Lo anterior sustentado en el hecho que el mismo de manera irregular y pretendiendo incurrir en error al operador judicial el avaluó comercial presentado no solo no reúne lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P sino que además fue presentado un avaluó como desarrollo de un proyecto urbanístico inclusive el cálculo de plusvalía que generaría el anuncio de este sobre un predio específico desconociéndose los HECHOS POSITIVOS que el acto jurídicos de dación en pago relacionados en la Escritura Publica 2585 del 24 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá por medio de la cual fue transferido a título de dación en pago como garantía el pago de pasivos resultantes de la resciliación de la promesa de venta del 20 de mayo de 2014 y Otrosi del 10 de diciembre de 2014, efectuando la transferencia de derechos de dominio como inmuebles sin implicar la transferencia del mismo como desarrollo de proyecto urbanístico.

Habida cuenta sin que a la presente fecha los negocios jurídicos suscritos para la vigencia 2014 hubieran sido inclusive por la sociedad Bylin tachados de falsos y respecto del cual la transferencia del derecho de dominio fue efectuada respecto de lotes rurales y no como pretende hacer ver la demandante como proyecto inmobiliario habida cuenta de la imposibilidad de la comercialización del proyecto a razón del mismo no contar aún con licencia de construcción y/o loteo en firme, **por cuanto la misma fue objeto de demanda de nulidad por tratarse de una mera concesión de aguas, así como tampoco se cuenta con permiso de venta alguno que permita que la sociedad ECOCIUDAD COLOMBIA SAS, hecho conecedor por parte del señor Eskil Anders Viktor Bylin y Magnolia Glicina Espinosa Alonso de Bylin quienes a su vez fungen actualmente como**

representantes gerenciales de BYLIN SAS y quienes para la época de suscripción de los negocios jurídicos de contratos de promesa de compraventa del 20 de mayo de 2014 y Otrosi del 10 de diciembre de 2014 aportados en su oportunidad por la parte demandada Ecociudad Colombia SAS y por ende reposan dentro del expediente de la referencia eran plenos conocedores del cumplimiento positivo de obligaciones adquiridas con terceros en evidente flagrancia de actos constitutivos de mala fe contractual, **constituyéndose en actos positivos que cualquier tercero interesado en comprar el inmueble, puedan adelantar o desarrollar el proyecto inmobiliario denominado “CONDOMINIO BOSQUES DE PAYANDE”.**

Finalmente, solicito a la sala que, teniendo por formulada la presente solicitud de aclaración y rectificación, se sirva admitirla, procediendo a rectificar el extremo referido en el sentido expuesto y así mismo se sirva adicionar el auto recurrido en el sentido de que sea tenida en cuenta que la objeción presentada por DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS al dictamen pericial allegado por la parte actora fue presentada dentro de la oportunidad procesal y se sirva por ser de incidencia directa en la formulación de los interrogantes que las partes involucradas puedan precaver con relación a la comparecencia del perito en la diligencia de audiencia inicial en los términos del artículo 228 del C.G. del P.

PETICIONES

Por las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a su Honorable Despacho:

PRIMERA: Se sirva REVOCAR el auto de fecha 21 de Julio 2021, por medio del cual su Despacho erróneamente no emitir pronunciamiento alguno respecto de la

admisibilidad del escrito presentado en fecha 18 de Mayo de 2021 por medio del cual se ejerció rotunda objeción al avalúo comercial presentado por parte de la sociedad demandante y del cual se ejerció el derecho de contradicción dentro de la oportunidad procesal y dentro de la cual fueron arrimadas pruebas que desvirtúan claramente lo esbozado por el auxiliar de la justicia.

SEGUNDA: Consecuencialmente se sirva admitir la objeción presentada por parte de la sociedad DESARROLLO CINCO ESTRELLAS SAS y se sirva dar tramite a que sean tenidas en cuenta las pruebas documentales y demás solicitudes efectuadas que sustentaron la solicitud de objeción al dictamen y que servirán de base para contrainterrogar al perito en la comparecencia de la audiencia inicial programada por parte de su Despacho acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen, reservándose el derecho de poner de presente por su incidencia directa en el contenido del dictamen las pruebas documentales que fueron allegadas dentro de la solicitud de fecha 18 de mayo de 2021 con miras a garantizar el derecho de defensa y de contradicción que le asisten a las partes intervinientes en un proceso judicial.

Esta solicitud la realizó atendiendo lo que establece el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura en su Artículo 1, al regular la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país hasta el 30 de junio de 2020, estableció igualmente que no se tendrá acceso físico a los expedientes ya que para ello privilegia el uso de la TIC'S.

Finalmente, con la presentación del presente escrito de objeción al avalúo RENUNCIO A TÉRMINOS de notificación y ejecutoria de la misma.

Quedo atento a la confirmación de recibido de la presente comunicación, así como cualquier requerimiento adicional por este medio.

Del señor Juez, Cordialmente,



PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA
C.C. No. 1.018.463.892
T.P. No. 278.726 del C.S de la J

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021 IMPROBACION DEL ESCRITO DENOMINADO DESCORRER TRASLADO AVALUO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD BYLIN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FEC...

PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA <p.montana@limaabogados.com>

Vie 23/07/2021 8:05 AM

Para: Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Cesar Augusto Lima Muñoz <c.lima@limaabogados.com>; SANDRA MILENA CORTES RAMIREZ

<s.cortes@limaabogados.com>; r.castro@limaabogados.com <r.castro@limaabogados.com>; juanpablodiazf@hotmail.com

<juanpablodiazf@hotmail.com>; villamilquinteroabogados@gmail.com <villamilquinteroabogados@gmail.com>

 4 archivos adjuntos (20 MB)

MEMORIAL RECURSO REPOSICION Y SUBSIDIO APELACION DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021 IMPROBACION OBJECCION AVALUO PRESENTADO POR BYLIN SAS - DESARROLLO CINCO ESTRELLAS SAS.pdf; Correo de Lima Abogados - ASUNTO_ DESCORRER TRASLADO AVALUO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD BYLIN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021 ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2021.pdf; MEMORIAL OBJECCION AVALUO PRESENTADO POR BYLIN SAS 2019-____ (1).pdf; PRUEBAS OBJECCION TRASLADO AVALUO COMERCIAL BYLIN SAS vs DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS Y OTROS PARTE 1 compressed- (1).pdf;

Bogotá D.C, 23 de Julio de 2021

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ACCION PAULIANA DE MAYOR CUANTIA No 2019-00284

DEMANDANTE: SOCIEDAD BYLIN SAS

DEMANDADO: FIDEICOMISO ECOCIUDAD I (Representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A), ALIANZA FIDUCIARIA S.A (Vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ECOCIUDAD I), SOCIEDAD ARIAS Y APERADOR SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS, ECOCIUDAD COLOMBIA SAS y CANCHA FAIR PLAY SAS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO DE FECHA 21 DE JULIO DE 2021 IMPROBACION DEL ESCRITO DENOMINADO DESCORRER TRASLADO AVALUO PRESENTADO POR LA SOCIEDAD BYLIN EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2021 ESTADO DEL 12 DE MAYO DE 2021.

La suscrita **PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA**, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.463.892 de Bogotá, y Portadora de la Tarjeta

Profesional No. 278.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte pasiva, con el acostumbrado respeto acudo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito encontrándome dentro del término de ejecutoria y RENUNCIANDO A TÉRMINOS, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** en contra del auto de fecha 21 de Julio de 2021, notificado por estado el 22 de Julio de la misma anualidad visible a dentro del expediente de la referencia, por medio del cual su Despacho no efectuó pronunciamiento al respecto de los argumentos esbozados dentro de la solicitud que fuera presentada en fecha 18 de Mayo de 2021 a las 16:10 pm con direccionamiento al correo dispuesto por parte del Despacho para la recepción de memoriales en atención a las medidas de aislamiento obligatorias dictadas por el Gobierno Nacional por la emergencia sanitaria a raíz de la pandemia del Covid 19, esto es, ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, de lo que deviene la solicitud de aclaración y adición contra el auto de fecha 21 de Julio de 2021 donde dejo de hacerse mención sobre la admisibilidad de los argumentos esbozados en la solicitud de objeción del dictamen presentado por parte de la sociedad demandante y del cual se ejerció el derecho de contradicción dentro de la oportunidad procesal y dentro de la cual fueron arrimadas pruebas que desvirtúan claramente lo esbozado por el auxiliar de la justicia que daban cuenta del desatino en la presentación como medio de prueba de un avalúo Proyecto Bosques de Payande mismo que anuncia obro como prueba en el proceso **11001310304020190011800** obviándose enunciar que el mencionado proyecto a la fecha no se ejecutó, pretendiendo incurrir en error al operador judicial el avalúo comercial presentado no solo no reúne lo dispuesto en el artículo 228 del C.G. del P sino que además fue presentado un avalúo como desarrollo de un proyecto urbanístico inclusive el cálculo de plusvalía que generaría el anuncio de este sobre un predio específico desconociéndose los HECHOS POSITIVOS que el acto jurídicos de dación en pago relacionados en la Escritura Publica 2585 del 24 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaria 27 del Círculo de Bogotá por medio de la cual fue transferido a título de dación en pago como garantía el pago de pasivos resultantes de la resciliación de la promesa de venta del 20 de mayo de 2014 y Otrosi del 10 de diciembre de 2014, efectuando la transferencia de derechos de dominio como inmuebles sin implicar la transferencia del mismo como desarrollo de proyecto urbanístico. Situación que es evidentemente contraria a derecho y generaba de no ser tomada en cuenta los argumentos esbozados en tiempo un desconocimiento al debido proceso que le asiste a mi representada.

Para efectos de lo anterior se adjunta escrito contentivo de dicha solicitud y soportes de la trazabilidad del término de ejecutoria de la mencionada providencia judicial.

PRUEBAS OBJECION TRASLADO AVALUO COMERCIAL ...

Cordialmente,

PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA

C.C No 1.018.463.892 de Bogotá

T.P No 278.726 del C.S de la J.

Apoderada Judicial Desarrollos Cinco Estrellas SAS

El mar, 18 may 2021 a las 16:10, PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA

(<p.montana@limaabogados.com>) escribió:

Bogotá D.C, 18 de Mayo de 2021

Señor

JUEZ TREINTA Y SEIS (36) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE ACCION PAULIANA DE MAYOR CUANTIA No 2019-00284

DEMANDANTE: SOCIEDAD BYLIN SAS

DEMANDADO: FIDEICOMISO ECOCIUDAD I (Representada por ALIANZA FIDUCIARIA S.A), ALIANZA FIDUCIARIA S.A (Vocera del Patrimonio Autónomo FIDEICOMISO ECOCIUDAD I), SOCIEDAD ARIAS Y APERADOR SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, DESARROLLOS CINCO ESTRELLAS SAS, ECOCIUDAD COLOMBIA SAS y CANCHA FAIR PLAY SAS

PRUEBAS OBJECION TRASLADO AVALUO COMERCIAL ...

La suscrita **PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA**, mayor de edad, abogada en ejercicio e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.463.892 de Bogotá, y Portadora de la Tarjeta Profesional No. 278.726 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte pasiva, con el acostumbrado respeto acudo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito y RENUNCIANDO A TÉRMINOS me dispongo a DESCORRER TRASLADO y objetar el dictamen pericial presentado a su Despacho por el Ing. Giovanni Rojas Cortes de la firma avalúos Especializados SAS sobre el Proyecto Bosques de Payande mismo que anuncia obro como prueba en el proceso **11001310304020190011800** mismo dentro del cual en audiencia celebrada el pasado 19 de Marzo de 2021 “se deniegan las pretensiones de la demanda” encontrándose que el avalúo comercial que fuera presentado en fecha 24 de Marzo de 2021 dando cumplimiento al término de traslado previsto en el auto de fecha 11 de Mayo de 2021 en cuanto a los pruebas decretadas por la parte demandante por los días 13, 14 y **18** de Mayo de 2021.

Para efectos de lo anterior se adjunta escrito contentivo de dicha objeción a la prueba pericial presentada por la parte actora dentro del término de traslado de excepciones de mérito propuestas por las partes.

Cordialmente,

PAULA KATHERINE MONTAÑA RIVERA

C.C No 1.018.463.892 de Bogotá

T.P No 278.726 del C.S de la J.

Apoderada Judicial Desarrollos Cinco Estrellas SAS